



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

FEBRERO 2006

- *SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2006.*
- *INCLUSIÓN DE LOS ABOGADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.*
- *NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2006.*
- *PROYECTO DE LEY DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.*
- *CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS PARA EL AÑO 2006*

■ SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2006.

El Real Decreto 1613/2005, de 30 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2006. Las nuevas cuantías representan un incremento del 5,4% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Para el año 2006, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 18,03 euros diarios o 540,90 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 7.572,60 euros.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del



joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

salario pueda resultar inferior a 25,61 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de 4,23 euros por hora efectivamente trabajada.

Por último, se establece que en los convenios colectivos vigentes el 1 de julio de 2004 cuya vigencia continúe durante 2006, que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2006 a las vigentes durante 2005, incrementadas en un 2%, previsión u objetivo de inflación utilizado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa.

INCLUSIÓN DE LOS ABOGADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, dictó una Resolución el pasado 21 de noviembre de 2005, publicada en el B.O.E. del día 23 del mismo mes, mediante la que se impartían instrucciones a efectos de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial.

Posteriormente, la Disposición Adicional 70ª de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, determinó, con respecto a este mismo colectivo de abogados, que, cuando ejerzan la profesión como socios en régimen de asociación con otros, estarán, en lo que se refiere a la Seguridad Social, a lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de supervisión y ordenación de los seguros privados.

Con motivo de estas nuevas modificaciones, el mencionado órgano, mediante resolución de 30 de diciembre de 2005, ha adecuado las instrucciones administrativas dictadas anteriormente, a fin de adaptar su contenido y clarificar las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación práctica de las mismas.

NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2006.

La Orden TAS/29/2006, de 18 de enero, publicada en el B.O.E. del 20 de enero, desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Al igual que en años anteriores, mediante esta orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2006, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial y con respecto a las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social, se tienen en cuenta las previsiones contenidas



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

en el apartado once del artículo 110 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, seguirá siendo de aplicación la vigente tarifa de primas, aprobada por el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre.

También se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de Convenio Especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia, así como se establecen las cuantías a satisfacer por la dispensación de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a colectivos ajenos a la misma.

Detallamos, a continuación, las principales modificaciones en las bases de cotización de los diferentes regímenes de la Seguridad Social. Los tipos de cotización para el 2006, se mantienen inalterables con respecto al año 2005.

REGIMEN GENERAL			
GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS (EUROS / MES)	BASES MÁXIMAS (EUROS / MES)
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección (no en incluido art. 1.3 ET)	881,10	2.897,70
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes Titulados	731,10	2.897,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	635,70	2.897,70
4	Ayudantes no Titulados	631,20	2.897,70
5	Oficiales Administrativos	631,20	2.897,70
6	Subalternos	631,20	2.897,70
7	Auxiliares Administrativos	631,20	2.897,70
		BASES MÍNIMAS (EUROS / DÍA)	BASES MÁXIMAS (EUROS / DÍA)
8	Oficiales de 1ª y 2ª	21,04	96,59
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	21,04	96,59
10	Peones	21,04	96,59
11	Trabajadores menores de 18 años	21,04	96,59

TRABAJADORES AUTÓNOMOS		
	BASES MÍNIMAS (EUROS / MES) ⁽¹⁾	BASES MÁXIMAS (EUROS / MES) ⁽²⁾
	785,70	2.897,70

(1) Para trabajadores de 30 o menos años o mujeres de 45 o más años, la base mínima es de 631,20 €.

(2) Si el trabajador tuviera 50 o más años cumplidos, las base mínima es de 809,40 € y la base máxima es de 1.509,60 €



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

ARTISTAS

Las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los artistas serán, a partir de 1 de enero de 2006, las siguientes:

Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones

CATEGORÍAS PROFESIONALES	GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/MES
DIRECTORES, DIRECTORES COREOGRÁFICOS, DE ESCENA Y ARTÍSTICOS, PRIMEROS MAESTROS DIRECTORES Y PRESENTADORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	2.897,70
SEGUNDOS Y TERCEROS MAESTROS DIRECTORES, PRIMEROS Y SEGUNDOS MAESTROS SUSTITUTOS, Y DIRECTORES DE ORQUESTA	2	2.897,70
MAESTROS COREOGRÁFICOS, MAESTROS DE CORO, MAESTROS APUNTADES, DIRECTORES DE BANDA, REGIDORES, APUNTADES Y LOCUTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	3	2.897,70
ACTORES, CANTANTES LÍRICOS Y DE MÚSICA LIGERA, CARICATOS, ANIMADORES DE SALAS DE FIESTA, BAILARINES, MÚSICOS Y ARTISTAS DE CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE	3	2.897,70
ADJUNTOS DE DIRECCIÓN	5	2.897,70
SECRETARIOS DE DIRECCIÓN	7	2.897,70

Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión

CATEGORÍAS PROFESIONALES	GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/MES
DIRECTORES	1	2.897,70
DIRECTORES DE FOTOGRAFÍA	2	2.897,70
DIRECTORES DE PRODUCCIÓN Y ACTORES	3	2.897,70
DECORADORES	4	2.897,70
MONTADORES, TÉCNICOS DE DOBLAJE, JEFES TÉCNICOS Y ADAPTADORES DE DIÁLOGO, SEGUNDOS OPERADORES, MAQUILLADORES, AYUDANTES TÉCNICOS, PRIMER AYUDANTE DE PRODUCCIÓN, FOTÓGRAFO (FOTO FIJA), FIGURINISTAS, JEFES DE SONIDO Y AYUDANTES DE DIRECCIÓN	5	2.897,70
AYUDANTES DE OPERADOR, AYUDANTES MAQUILLADORES, SEGUNDOS AYUDANTES DE PRODUCCIÓN, SECRETARIOS DE RODAJE, AYUDANTES DECORADORES, PELUQUEROS, AYUDANTES DE PELUQUERÍA, AYUDANTES DE SONIDO, SECRETARIO DE PRODUCCIÓN EN RODAJE, AYUDANTES DE MONTAJE, AUXILIARES DE DIRECCIÓN, AUXILIARES DE MAQUILLADOR Y AUXILIARES DE PRODUCCIÓN, COMPARSERÍA Y FIGURACIÓN	7	2.897,70



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO			
GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES DE COTIZACIÓN (EUROS / MES)	CUOTA FIJA (EUROS / MES)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	872,40	100,33
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	723,30	83,18
3	Jefes Administrativos y de Taller.	631,20	72,59
4	Ayudantes no Titulados	631,20	72,59
5	Oficiales Administrativos	631,20	72,59
6	Subalternos	631,20	72,59
7	Auxiliares Administrativos	631,20	72,59
8	Oficiales de primera y segunda.	631,20	72,59
9	Oficiales de tercera y Especialistas	631,20	72,59
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	631,20	72,59
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	631,20	72,59

PROYECTO DE LEY DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un régimen sancionador eficaz ante las infracciones que vulneren la Ley de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En la necesidad de una ley de estas características coincide el movimiento asociativo español de la discapacidad y sus familias. El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha participado en su elaboración y este proyecto ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de la Discapacidad.

Asimismo, las Comunidades Autónomas han sido consultadas en el proceso de elaboración y en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales.



joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Infracciones

Se considerarán infracciones administrativas las vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para el infractor.

Las infracciones serán leves, graves o muy graves, según la gravedad de los hechos punibles.

Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con multas que irán desde un mínimo de 301 euros hasta un máximo de un millón de euros.

Los criterios tenidos en cuenta en la graduación de las sanciones serán la intencionalidad del sujeto infractor, la negligencia, el fraude, el incumplimiento de las advertencias previas, el volumen de negocios y el número de personas afectadas.

CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS PARA EL AÑO 2006.

El Consejo de Ministros, mediante Resolución de 30 de diciembre, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, adoptó el Acuerdo por el se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2006.

El Acuerdo por el que se apruebe el contingente ha de comprender una cifra provisional, así como las características de las ofertas de empleo de carácter estable para un año natural que puedan ser cubiertas a través de este procedimiento por trabajadores extranjeros que no se hallen ni residan en España, y puede establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen, así como un número de visados para búsqueda de empleo limitados a determinados sectores de actividad u ocupaciones en un ámbito territorial concreto, según prevé la propia Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 39.3, 4 y 5.

En la mencionada resolución, se detallan tres anexos en los que figuran distribuidos por provincias los contingentes aprobados:

- Anexo I.A: Contingente de trabajadores extranjeros estables.
- Anexo I.B: Contingente para búsqueda de empleo distribuido por sectores de actividad y ocupaciones.
- Anexo I.C: Contingente para búsqueda de empleo para hijos y nietos de español de origen.

Las cifras contenidas en estos anexos tienen carácter provisional. Con el fin de adaptar las previsiones de contratación de trabajadores extranjeros a lo largo del año a las necesidades reales de mano de obra, la Dirección General de Inmigración podrá reasignar puestos a escala nacional dentro de cada uno de los



joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

contingentes. Podrá también disponer su modificación, que requerirá informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que deberá emitirlo en un plazo de cinco días hábiles, a solicitud de las organizaciones empresariales o de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Gestión de ofertas de empleo de carácter estable para trabajadores extranjeros

Ofertas genéricas

Las organizaciones empresariales de ámbito provincial o, directamente, a su elección, las empresas, podrán solicitar la gestión de ofertas de empleo genéricas dirigidas a trabajadores extranjeros que no se encuentren ni sean residentes en España, referidas a puestos de trabajo recogidos en el Anexo I.A.

Las solicitudes se presentarán ante las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral con una antelación mínima de un mes al inicio de la relación laboral, contendrán un número mínimo de diez puestos de trabajo y los contratos tendrán una duración no inferior a un año. Las organizaciones empresariales podrán solicitar con un mínimo de diez puestos, acumulando ofertas de dos o más empresas. Lo mismo podrán hacer distintas empresas formulando, en su conjunto, ofertas simultáneas para un mínimo de diez puestos.

Las ofertas de empleo a que se refiere este apartado garantizarán al trabajador contratado una actividad continuada durante todo el periodo de vigencia de la autorización para trabajar y residir.

Ofertas nominativas

Las organizaciones empresariales o las empresas, podrán presentar ante las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral solicitudes de gestión de ofertas de empleo nominativas, dirigidas a trabajadores extranjeros que no se encuentren ni sean residentes en España, en los casos siguientes:

- Cuando la selección se realice en el exterior por una empresa que pertenezca al mismo grupo que la empresa contratante.
- Cuando los trabajadores hayan sido titulares de una autorización de trabajo en España y hayan retornado a su país de origen, en el que se encuentren.
- En el caso del servicio doméstico, con independencia del número de trabajadores cuya contratación se pretenda, cuando el empleador, habiendo residido temporalmente en un país extranjero distinto al de su nacionalidad, acredite haber tenido una relación laboral previa en dicho país con el trabajador que solicita contratar.
- En otros supuestos de carácter excepcional que sean autorizados expresamente por la Dirección General de Inmigración.

Gestión de ofertas de empleo de carácter temporal.

Las ofertas de empleo de carácter temporal se tramitarán por el procedimiento previsto para las ofertas de carácter estable, para atender las actividades siguientes:



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

De temporada o campaña, con una duración máxima de nueve meses dentro de un periodo de doce meses consecutivos. La oferta podrá formularse para un mismo o, conjuntamente, para varios empresarios para atender campañas concatenadas o desarrollar una misma actividad. En estos casos de oferta para campañas concatenadas, la o las empresas ofertantes presentarán, junto a la oferta u ofertas, un plan de campañas indicando la localización y duración de las mismas, el plan de alojamiento y manutención de los trabajadores durante su permanencia en España y el acuerdo relativo a organización y financiación de los desplazamientos de los trabajadores desde su entrada en territorio español hasta su retorno al país de origen.

De obra o servicio, cuando su duración prevista no exceda de un año, para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros.

Este tipo de ofertas garantizarán al trabajador contratado una actividad continuada durante todo el periodo de vigencia de la autorización solicitada. En el sector agrario se considera actividad continuada la que no es inferior a un 75% del tiempo de trabajo habitual en el sector. La Administración podrá verificar que el número de jornadas y/o horas de trabajo cotizadas por el trabajador se corresponde con este límite mínimo.